

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00225-00.** Divorcio Matrimonio Civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, ambos mayores de edad y domiciliados en Pradera (Valle), la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** a la Carrera 7 No. 9 – 76 de Pradera (Valle); para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia a la misma dirección**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, comoquiera que el envío es a su dirección física, con la debida acreditación de recibo por parte de la oficina de correo, el **TÉRMINO PARA EJERCITAR SU DEFENSA EN ESTE ASUNTO, QUE ES DE VEINTE DÍAS, COMENZARÁ A CORRER AL DÍA SIGUIENTE DEL RECIBO DE LA COPIA DE ESTE AUTO.**

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16257478 y la tarjeta de abogado No. 56634 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ef4d14f2c4e248d3c95f013f39369548aee5dad309fe24419f6ac3b0ec327a**
Documento generado en 17/05/2022 11:45:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**